

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se da a conocer la reforma de las Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REFORMA DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS.

SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de abril de 2008, la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (en lo sucesivo SAE), en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, emitió las Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos (en lo sucesivo POBALINES), que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 2008;

Que dichos POBALINES tienen como objeto establecer los criterios y términos que deben seguirse para la venta de bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos al SAE para dicho fin;

Que toda vez que los procesos de venta del SAE requieren una actualización y revisión por parte de las áreas operativas que llevan a cabo la aplicación de los mismos, resultó al poco tiempo de la publicación de los POBALINES, imprescindible ajustar la normativa aplicable, para lograr los objetivos de enajenar de una forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes, activos financieros y empresas que le son transferidos al propio SAE;

Que aunado a lo anterior, el Poder Ejecutivo Federal y las Secretarías de la Función Pública y de Economía, implementaron en diciembre del 2009 iniciativas y programas con el objetivo de reducir el marco normativo de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, exhortando a éstas a mejorar, eliminar o fusionar al máximo, los documentos normativos con que contarán, razones por la que se decidió mejorar el contenido de los POBALINES; y

Que la Junta de Gobierno del SAE autorizó la modificación de los POBALINES, el día 17 de junio de 2010 en su Trigésima Primera sesión ordinaria, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se hace del conocimiento la modificación aprobada por la Junta de Gobierno del SAE a las "Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos", **REFORMANDO** los numerales SEGUNDO, primer párrafo y fracciones I, VII, XVIII, XXVII y XXVIII; TERCERO; DECIMO; DECIMOQUINTO; DECIMOSEXTO, incisos a, g y h; DECIMOSEPTIMO, incisos f y g; Título del Tercer Apartado del Capítulo Segundo; VIGESIMO; VIGESIMO PRIMERO; VIGESIMO SEGUNDO; VIGESIMO CUARTO; VIGESIMO QUINTO; VIGESIMO SEXTO, segundo párrafo; VIGESIMO OCTAVO, inciso a; VIGESIMO NOVENO, primer párrafo; TRIGESIMO, segundo párrafo; TRIGESIMO PRIMERO, inciso b y segundo párrafo recorriéndose al tercero; TRIGESIMO SEXTO; TRIGESIMO SEPTIMO, primer párrafo; CUADRAGESIMO, inciso c y segundo párrafo; CUADRAGESIMO PRIMERO, inciso b y segundo párrafo recorriéndose al tercero; CUADRAGESIMO TERCERO; CUADRAGESIMO QUINTO, segundo párrafo; QUINCUAGESIMO SEGUNDO; QUINCUAGESIMO NOVENO, segundo párrafo; SEXAGESIMO, inciso b y segundo párrafo recorriéndose al tercero; SEXAGESIMO CUARTO; SEXAGESIMO OCTAVO, segundo y tercer párrafos y SEXAGESIMO NOVENO, inciso b y segundo párrafo recorriéndose al tercero; **ADICIONANDO** en los numerales VIGESIMO NOVENO, un segundo, tercer y cuarto párrafos; TRIGESIMO PRIMERO, un segundo párrafo recorriéndose el segundo a un tercero; CUADRAGESIMO PRIMERO, un segundo párrafo recorriéndose el segundo a un tercero; QUINCUAGESIMO SEPTIMO, un segundo párrafo; SEXAGESIMO, un segundo párrafo recorriéndose el segundo a un tercero y SEXAGESIMO NOVENO, un segundo párrafo recorriéndose el segundo a un tercero, y **DEROGANDO** en el numeral SEGUNDO, las fracciones V, VIII, XII, XIII, XVII, XXV, XXVI, XXX y XXXIV, para quedar como siguen:

SEGUNDO. Adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento, para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, en singular o en plural, se entenderá por:

I. Activo Financiero.- A los títulos de crédito, instrumentos de deuda, derechos de cobro y derechos fiduciarios transferidos al SAE;

II. a IV...

V. Derogada;

VI. ...;

VII. Convocatoria para procedimientos electrónicos.- Al anuncio que se publicará una vez al año en un periódico de circulación nacional y de manera permanente en la página electrónica del SAE y, en su caso, en otros medios electrónicos;

VIII. Derogada;

IX a XI ...;

XII. Derogada;

XIII. Derogada;

XIV a XVI. ...;

XVII. Derogada;

XVIII. Memoria de Gestión.- A la descripción de las actividades generales realizadas en los procedimientos de venta;

XIX a XXIV. ...;

XXV. Derogada;

XXVI. Derogada;

XXVII. Servidor Público Facultado.- A aquel servidor que tenga facultades expresas en el Estatuto Orgánico del SAE, o bien, a través de acuerdos delegatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación conferidas por el Director General del SAE, de conformidad con lo señalado en dicho Estatuto;

XXVIII. SIAB.- Al Sistema Integral de Administración de Bienes, que es un sistema informático en el que se registran los bienes muebles e inmuebles, que son transferidos al SAE y se incorpora la información por cada una de las áreas responsables de las diversas etapas del proceso de bienes;

XXIX.- ...;

XXX. Derogada;

XXXI a XXXIII. ...; y

XXXIV. Derogada;

TERCERO. Las presentes políticas, bases y lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al SAE y a los mandatos o Encargos administrados por él, los Terceros Especializados, los Participantes y los Ganadores de los procedimientos de venta.

DECIMO. En caso de que la operación de venta no se concrete por incumplimiento de pago del Ganador, y se haya reservado la Referencia de Valor durante el procedimiento de venta, se tendrá como precio de salida respecto a ese bien en un nuevo procedimiento de venta el valor propuesto en la segunda oferta de compra más alta del procedimiento de venta que no hubiere sido descalificada.

DECIMOQUINTO. Los pagos que se realicen por los Participantes o Ganadores durante los procedimientos de venta, se harán a través de instituciones de crédito, con excepción de las Garantías de Seriedad y Cumplimiento señaladas en los numerales VIGESIMOSEXTO, TRIGESIMO OCTAVO, QUINCUGESIMO TERCERO Y SEXAGESIMO SEPTIMO de este documento.

DECIMOSEXTO. ...

...

...

...

a. La inscripción de los usuarios en la página electrónica del SAE se realizará llenando el formulario establecido en la misma, y quedará concluida con la aceptación de las Bases de Venta que rigen el proceso y con la manifestación expresa de que los datos que se ingresaron son verídicos.

b. al f. ...

g. Cuando se trate de bienes inmuebles, el Ganador tendrá cinco días hábiles contados a partir del día de la fecha de notificación del fallo para completar cuando menos el pago del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del bien adjudicado más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, considerando la Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, mismas que podrán aplicarse como parte del precio de venta. El 75% (setenta y cinco por ciento) o

el restante, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al momento en que se firme la escritura pública, o bien, en un plazo que no excederá los tres meses contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación del fallo, lo que ocurra primero.

...

- h.** Una vez concluido el proceso electrónico, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes o los Servidores Públicos Facultados de esta Dirección integrarán una Memoria de Gestión de forma electrónica y física, que incluirá cuando menos: (i) constancia de la divulgación del bien en el portal de Subastas Electrónicas que incluye el listado de ofertas recibidas, (ii) el registro del Ganador, (iii) identificación oficial, o en su caso, copia del acta constitutiva con datos registrales del Ganador, (iv) comprobante de domicilio del Ganador, (v) Registro Federal de Contribuyentes o Clave Unica del Registro de Población del Ganador, (vi) copia de los comprobantes, de acuerdo a como se haya realizado el pago de las garantías y del precio, (vii) acta de fallo y (viii) la relación de los Precio Base de Venta o bien de las Referencias de Valor de las ofertas ganadoras.

DECIMOSEPTIMO. ...

a. al e. ...

- f.** El comprador quedará obligado a suscribir pagarés para documentar cada uno de los pagos convenidos.
- g.** El SAE entregará la posesión de los bienes inmuebles, embarcaciones o aeronaves, o bien de las Empresas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al momento de cubrir el primer pago correspondiente a cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) del precio de operación, se haya firmado la escritura con reserva de dominio y suscritos los pagarés señalados en la fracción que antecede.

h. ...

DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES COMERCIALIZABLES A ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, GOBIERNOS DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIOS, Y A LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

VIGESIMO. Cuando se reúnan los requisitos señalados en el numeral anterior, este tipo de adjudicaciones directas se consideran de apoyo y de interés social para los destinatarios y la oferta de compra deberá ser mayor o igual al Valor de Realización Inmediata consignada en un Avalúo vigente.

VIGESIMO PRIMERO. Todos los bienes inmuebles que las Coordinaciones Regionales, o bien, la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles registren en el Módulo Comercial serán susceptibles de venta.

VIGESIMO SEGUNDO. La integración de los expedientes de los bienes inmuebles que el SAE recibe para su venta, será responsabilidad del titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles o de las Coordinaciones Regionales, y contendrá la documentación existente, adicionada con la que resulte necesaria a juicio del titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes.

VIGESIMO CUARTO. Cuando los bienes inmuebles se comercialicen utilizando un Avalúo vigente, la oferta ganadora deberá ser la más alta e igual o mayor al Valor de Realización Inmediata consignado en el mismo.

Si la venta se hace utilizando el Valor Ofrecido por el Mercado, la oferta ganadora deberá ser la más alta e igual o mayor a la Referencia de Valor, independientemente de cualquier Avalúo, valor, registro contable o catastral que llegase a existir.

VIGESIMO QUINTO. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes o el Servidor Público Facultado de esta Dirección Ejecutiva será el responsable de solicitar por escrito o por correo electrónico, los expedientes al titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles, o de las Coordinaciones Regionales con el objeto de, en su caso, incorporarlos al Cuarto de Datos.

VIGESIMO SEXTO. ...

Las instrucciones para presentar ofertas, tiempo, forma de pago, el señalamiento del lugar en donde pueden los participantes consultar los linderos y colindancias de los inmuebles objeto de venta cuando cuente con ellos, las penalizaciones e impedimentos y demás requisitos necesarios para participar se establecerán en la convocatoria y en las Bases de Venta.

VIGESIMO OCTAVO. ...

- a.** Para realizar el primer pago, tendrán cinco días hábiles contados a partir del día de la fecha de notificación del fallo para completar por lo menos el pago del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del bien adjudicado más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Este porcentaje incluye la Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento, mismas que podrán aplicarse como parte del precio de venta.

b. ...

VIGESIMO NOVENO. Previa solicitud del titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes, o los servidores públicos de las Coordinaciones Regionales y de áreas centrales o bien los terceros designados para tal efecto, entregaran la posesión física del bien inmueble al Ganador una vez que haya sido cubierto el 100% (cien por ciento) del valor de su oferta más el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días hábiles posteriores al pago del monto total, sin perjuicio del estado en que se encuentre el trámite de la firma de la escritura pública, a efecto de que los pagos por contribuciones, derechos y servicios y, en su caso, los que resulten procedentes, sean cubiertos por el Ganador a partir del fallo.

Cuando no se reciba el bien inmueble por causas imputables al Ganador, transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega, el SAE quedará descargado del cuidado ordinario de conservar el inmueble, por lo que dejará de realizar cualquier tipo de pago relacionado directamente con el bien inmueble, incluyendo servicios, contribuciones y derechos.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, quedará especificado en la Convocatoria, Bases de Venta, Acta de fallo y en la constancia donde se declare Ganador de algún procedimiento de venta el siguiente texto: "En caso de que no se verifique la entrega recepción física del bien inmueble transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega por causas imputables al Ganador, éste toma conocimiento y acepta expresamente que de manera inmediata, sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna, el SAE dejará de realizar cualquier tipo de pago relacionado directamente con el bien inmueble, incluyendo servicios, contribuciones y derechos. Para efecto de la formalización en escritura que llegare a realizarse con posterioridad a lo anterior, el Ganador deberá obtener toda la documentación que en su caso le sea requerida por el Notario Público respectivo o las autoridades locales conducentes, liberando por ende al SAE de cualquier responsabilidad al respecto y no reservándose ninguna acción o reclamación en contra de éste".

Al momento en que se actualice este supuesto, los titulares o los servidores públicos de las Coordinaciones Regionales y de áreas centrales, o bien, los terceros designados para tal efecto, deberán elaborar una acta en la que quede plasmada dicha situación, misma que ingresaran en el SIAB, a fin de que el evento quede registrado.

TRIGESIMO. ...

a. al e. ...

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, adicionalmente quedará impedido de participar en futuros procesos de venta convocados por el SAE en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las bases de venta del procedimiento respectivo.

...

TRIGESIMO PRIMERO. ...

a. ...

b. Cuando los datos aportados durante el proceso de registro sean falsos.

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se cancelará su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE; en el plazo de 5 años calendario, contados a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

TRIGESIMO SEXTO. Cuando el Avalúo de los bienes muebles señale que los mismos se encuentran en mal estado, deteriorados o, remarcados, conforme se determine en el dictamen emitido por el perito en medios de identificación vehicular con que se cuente, o presenten reporte de robo según la consulta que se haga a la base de datos del Registro Público Vehicular (REPUVE), o de algún registro vehicular internacional, el SAE podrá solicitar que se consideren en dicho Avalúo como chatarra, por lo que se venderán en Portafolios de Bienes Comercializables y no se emitirán facturas individuales, independientemente de las condiciones en las que fueron transferidos al SAE.

TRIGESIMO SEPTIMO. Cuando los bienes muebles se comercialicen utilizando un Avalúo vigente, la oferta ganadora será la más alta e igual o mayor al Valor de Realización Inmediata consignado en el mismo.

...

CUADRAGESIMO. ...**a. al b. ...**

c. Cuando en Subastas Electrónicas el Ganador incumpla con el pago del 50% (cincuenta por ciento) restante más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que representa el pago total del bien mueble, se tendrá por incumplida la oferta, y se aplicarán a favor del SAE la Garantía de Seriedad y de Cumplimiento.

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, adicionalmente quedará impedido de participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE en el plazo de dos años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las bases de venta del procedimiento respectivo.

...

CUADRAGESIMO PRIMERO. ...**a. ...**

b. Cuando los datos aportados durante el proceso de registro sean falsos.

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se cancelará su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE en el plazo de 5 años calendario, contados a partir del día en que se conozca por parte de SAE dicha circunstancia.

CUADRAGESIMO TERCERO. Los Titulares de las Coordinaciones Regionales y de áreas centrales, el personal adscrito a las mismas o bien, los Terceros Especializados designados para tal efecto, programarán la entrega de los bienes muebles a los Ganadores, una vez que el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes o sus Servidores Públicos facultados hagan del conocimiento la venta realizada.

En caso de que por causas imputables a los Ganadores los bienes muebles no puedan ser entregados en las fechas programadas y haya transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega sin que el Ganador hubiere comparecido a recibir y retirar totalmente los bienes muebles adquiridos o que por causas no imputables al SAE, la entrega-recepción no se lleve a cabo en el plazo señalado, el SAE podrá disponer de los bienes objeto de la venta, liberando al Ganador al SAE de cualquier responsabilidad sobre los mismos.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, quedará especificado en la Convocatoria, Bases de Venta, Acta de fallo y en la constancia donde se le declare Ganador de algún procedimiento de venta el siguiente texto: "En caso de que no se verifique la entrega recepción física de la totalidad de los bienes transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha programada para llevar a cabo dicha entrega por causas imputables al Ganador, este manifiesta su conformidad para que de manera inmediata, sin que medie instrucción judicial o administrativa alguna, el SAE disponga de los bienes no recogidos en el plazo señalado, liberando al SAE de cualquier responsabilidad por la disposición que lleve a cabo respecto de dichos bienes y no reservándose acción o reclamación en contra de éste".

Al momento en que se actualice este supuesto, los titulares o los servidores públicos de las Coordinaciones Regionales y de áreas centrales, o bien los terceros designados para tal efecto, deberán elaborar un acta en la que quede plasmada dicha situación, misma que ingresaran en el SIAB, a fin de que el evento quede registrado.

Los bienes muebles que queden a disposición del SAE conforme a lo anterior, se venderán preferentemente a través del procedimiento de adjudicación directa, al Valor de Realización Inmediata y siguiendo las formalidades que para tal procedimiento señala la Ley y el Reglamento. En caso de que no fuere posible o resultare contraproducente en términos de costos, éstos podrán ser donados o destruidos.

En su caso, a los recursos obtenidos por la venta de dichos bienes, se les dará el tratamiento y el destino que establece el artículo 89 de la Ley.

Cuando el Ganador no retire la totalidad de los bienes adjudicados en el plazo establecido por el SAE para ello, quedará impedido para participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE, por un plazo de 5 años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para el retiro de los bienes.

CUADRAGESIMO QUINTO. ...

Esta base de datos se integrará dentro del SIAB en el apartado del Módulo Comercial, y será la información con la que se emitirá la facturación.

QUINCUGESIMO SEGUNDO. Los procedimientos de venta a través de subasta o licitación pública se harán utilizando el Valor Ofrecido por el Mercado y la oferta ganadora será la más alta e igual o mayor a la Referencia de Valor independientemente de cualquier valor o registro contable que llegase a existir.

QUINCUGESIMO SEPTIMO. ...

Cuando no se reciban los documentos que amparan la titularidad de los Activos Financieros objeto de la venta o no se firme el contrato de cesión de derechos que impliquen al SAE algún tipo de erogación para con cualquier tercero, por causas imputables al Ganador, transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de fallo, el SAE procederá a dar por concluida la entrega mediante la elaboración de una acta circunstanciada, así mismo dejará de realizar cualquier tipo de pago incluyendo contribuciones, derechos y cuotas de mantenimiento.

QUINCUGESIMO NOVENO...**a. al b. ...**

El Ganador que se encuentre en uno o en ambos supuestos, quedará impedido para participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE en el plazo de dos años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las bases de venta del procedimiento respectivo.

...

SEXAGESIMO. ...**a. ...**

b. Cuando los datos aportados durante el proceso de registro sean falsos.

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se cancelará su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE en el plazo de 5 años calendario, contado a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

SEXAGESIMO CUARTO. Cuando las Empresas se comercialicen utilizando un Avalúo vigente, la oferta ganadora será la más alta, e igual o mayor al Valor de Realización Inmediata consignado en el mismo.

Si la venta se hace utilizando el Valor Ofrecido por el Mercado, la oferta ganadora será la más alta e igual o mayor a la Referencia de Valor, independientemente de cualquier Avalúo, valor o registro que llegase a existir.

SEXAGESIMO OCTAVO. ...**a. al c. ...**

El Ganador que se encuentre en uno o varios de estos supuestos, quedará impedido en participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE en el plazo de dos años calendario, contado a partir del día en que haya fenecido el término para la realización del pago de conformidad con las bases de venta del procedimiento respectivo.

El atraso en la formalización de la operación de la venta, por causas imputables al SAE, prorrogará en igual plazo la fecha del cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

SEXAGESIMO NOVENO. ...**a. ...**

b. Cuando los datos aportados durante el proceso sean falsos.

Adicionalmente si estuviere participando en una Subasta Electrónica en desarrollo, se cancelará su cuenta de participación en el sistema.

El Participante o Ganador que se encuentre en uno o ambos supuestos, quedará impedido de participar en futuros procedimientos de venta convocados por el SAE en el plazo de 5 años calendario, contados a partir del día en que se conozca por parte del SAE dicha circunstancia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil diez.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Sergio Hidalgo Monroy Portillo**.- Rúbrica.

(R.- 311302)